



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00372 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Edna Rocío Callejas Sánchez	<b>DOC. IDENT.</b>	1.012.328.755
<b>DEMANDADO</b>	Colpensiones y Gente Oportuna S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación dentro del término legal establecido.

Por otro lado, Gente Oportuna S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, se evidencia trámite de notificación del auto admisorio de manera posterior a la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerlas notificadas por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, Gente Oportuna S.A.S. presentó escrito de llamamiento en garantía en término.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GENTE OPORTUNA S.A.S.,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** como apoderado judicial de la **GENTE OPORTUNA S.A.S.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S.,** toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía propuesto por **GENTE OPORTUNA S.A.S.** el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. El llamamiento en garantía no fue propuesto en escrito aparte.
2. No contiene hechos que fundamenten el llamamiento en garantía.
3. No contiene Pretensiones del llamamiento en garantía.
4. No contiene fundamentos de hecho y de derecho que argumenten el llamamiento en garantía.
5. No contiene una relación pormenorizada de las pruebas allegadas y solicitadas para sustentar el llamamiento en garantía.

**SEXTO: DEVOLVER** el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de **GENTE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OPORTUNA S.A.S., a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>043</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e6039139eaace5541de0704aef69424a44ccdf0a67ed0b5fb78644539191d**

Documento generado en 22/03/2023 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>